

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN, AD CAUTELAM, LOS DIVERSOS INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 E INE/ACRT/10/2020, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE ENCUENTRO SOLIDARIO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR; MORELOS PROGRESA; BIENESTAR CIUDADANO; FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS; FUERZA MORELOS JOVEN; MÁS MÁS APOYO SOCIAL Y RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

A n t e c e d e n t e s

- I. **Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos Impuestos.** El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Decreto de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, en la que se estableció en el artículo noveno, el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, el cual grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley, como son las concesionarias de estaciones de radio y televisión. Esta ley entró en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

- II. **Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto con algunas modalidades.** El uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9º de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el DOF correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Los puntos de acuerdo de la citada publicación dicen lo siguiente:

“... PRIMERO. Se autoriza a la SHCP, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las*

Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de 1968 en la siguiente forma:

a) Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe **con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación**. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO. Con el pago a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la referida Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

TERCERO. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que está obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan...”.

[Énfasis añadido].

III. **Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.** El diez de octubre de dos mil dos, se publicó en el DOF el Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el similar referido en el antecedente anterior. Dicho Decreto tuvo como propósito ajustar los llamados tiempos fiscales, con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídicas a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, al prever una nueva forma en la que, en el futuro y en atención a su función social, las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de 1968*. El texto del citado decreto señala lo siguiente:

“... Artículo Primero. Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con **dieciocho (18) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos (35) diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones...”.
[Énfasis añadido].

- IV. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007-2008.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el **“Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”** Dicha reforma contemplaba que el otrora Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral o INE) sería el depositario de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral y la única instancia para la transmisión de propaganda electoral en estos medios de comunicación (eliminando la posibilidad de su contratación). Asimismo, otorgaba atribuciones en cuanto a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo ordinario y procesos electorales; así como, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas para el periodo ordinario y procesos electorales y monitorear los noticiarios que difundan las actividades de las candidaturas a elección popular durante los procesos electorales.
- V. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”**. En esta reforma se conservó la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos. Igualmente, preservó a este nivel la distribución de tiempos del Estado en materia electoral y la facultad del INE para determinar lo conducente cuando a

su juicio el tiempo total en radio y televisión sea insuficiente para fines electorales de las entidades federativas; eliminó los programas mensuales de cinco minutos e incluyó a las candidaturas independientes entre los actores políticos que tienen acceso a prerrogativas durante las campañas electorales.

- VI. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la Ley General de Comunicación Social (en lo sucesivo LGCS).
- VII. **Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria de este Comité de Radio y Televisión (en adelante Comité) se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden de asignación de los partidos políticos nacionales (en adelante PPN) en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- VIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria de este Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019.
- IX. **Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE (en adelante Consejo General), se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria, este Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los*

Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020, identificado con la clave INE/ACRT/26/2019.

- XI. **Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de periodo ordinario 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, este Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2019.
- XII. **Pautas de proceso electoral local de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, este Comité aprobó, en la décima segunda sesión ordinaria, los *Acuerdos [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020...* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados con las claves INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.
- XIII. **Modificación de pautas en el estado de Baja California.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, este Comité aprobó, en la primera sesión ordinaria, el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/27/2019, en virtud del registro como partido político local de Encuentro Social Baja California*, identificado con la clave INE/ACRT/02/2020.
- XIV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XVI. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas

sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”

- XVII. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XVIII. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2

(COVID-19), en el que se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

- XIX. **Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2*, identificada como INE/CG83/2020.
- XX. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo administrativo.
- XXI. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XXII. **Impugnación del Decreto por parte del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, el cual fue identificado como SUP-JE-28/2020.
- XXIII. **Impugnación del Decreto por parte de Movimiento Ciudadano.** De igual manera, el veintinueve de abril de dos mil veinte, el partido político Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del referido Decreto, el cual fue identificado como SUP-JE-29/2020.
- XXIV. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir

de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- XXV. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, este Comité aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- XXVI. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/JGE50/2020.*
- XXVII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- XXVIII. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el*

segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5	12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6		14:00 - 14:59	5
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
	16:00 - 16:59	9			
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	19:00 - 19:59	11		21:00 - 21:59	8
	20:00 - 20:59	12		22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

XXIX. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano,

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- XXX. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/JGE58/2020.
- XXXI. **Acuerdo por el que se reanudan algunas actividades respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos.** En sesión extraordinaria virtual del Consejo General, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, se aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro, identificado como INE/CG97/2020.
- XXXII. **Acuerdo que modifica términos de financiamiento y prerrogativas en franquicias postales y telegráficas.** En sesión extraordinaria virtual del Consejo General, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, se aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG348/2019 relativo al financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales durante dos mil veinte, identificado como INE/CG98/2020.
- XXXIII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial de este Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

XXXIV. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XXXV. **Modificación de pautas por el registro de cuatro partidos políticos locales en Veracruz.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial de este Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como partidos políticos locales en el estado de Veracruz*, identificado como INE/ACRT/09/2020.

XXXVI. **Modificación de pautas por el registro de un partido político local en Chiapas.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, en la séptima sesión especial de este Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local en el estado de Chiapas*, identificado como INE/ACRT/10/2020.

XXXVII. **Reanudación de los Procesos Electorales Locales de 2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020.

XXXVIII. **Modificación de plazo para resolución de solicitudes de organizaciones que pretenden constituirse como PPN.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales*, identificado como INE/CG237/2020, en el que se determinó el cuatro de septiembre de dos mil

veinte, como fecha para que dicho Órgano se pronuncie sobre el otorgamiento o no del registro de nuevos PPN, respecto de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro.

- XXXIX. **Registro de ocho partidos políticos locales en Morelos.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emitieron diversos acuerdos en los que se aprobó el registro de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, como partidos políticos locales.
- XL. **Registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la Resolución en la que determinó la procedencia del otorgamiento de Registro de un nuevo Partido Político Nacional a la organización Encuentro Solidario, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”, la cual tiene efectos constitutivos a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte.

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos

políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21, de la LGCS, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del Reglamento, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
8. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro de algún partido político, como es el caso del Partido Encuentro Solidario, que obtuvo su registro como PPN.

Asimismo, es procedente dicha modificación por el registro de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresá; Bienestar Ciudadano; Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, como partidos políticos locales en el estado de Morelos.

9. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP

a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los 35 minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes de este Acuerdo- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Comité en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, estima necesario modificar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los PPN y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

Lo anterior, porque este Comité considera que, de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos.

Efectos del decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

10. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de la presente anualidad por este Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

² Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por este Instituto ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte, en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción III, inciso f), y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria durante la vigencia del pauta, entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales y locales

a) Registro de partidos políticos locales en Morelos

- Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el pasado treinta y uno de agosto de dos mil veinte, diversos acuerdos en los que declaró la procedencia del registro de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresista; Bienestar Ciudadano; Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, con efectos constitutivos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

b) Registro de Partidos Políticos Nacionales

12. Tal y como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, en cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO se establece lo siguiente:*

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario” en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del cinco de septiembre del presente año el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

13. En ese sentido, este Comité procederá *Ad cautelam* –debido a la interposición de la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes-, a modificar las pautas correspondientes. Lo anterior, para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro.
14. Ahora bien, los efectos de la aprobación del registro del PPN y de los partidos políticos locales antes referidos son los siguientes:
- a) En el caso de Encuentro Solidario como PPN, el registro surte efecto constitutivo a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con la Resolución aprobada por el Consejo General del INE.

En lo que corresponde a los ocho partidos políticos locales en el estado de Morelos, el registro surte efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los acuerdos emitidos por el OPLE de Morelos.

- b) Las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veinte, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/07/2020 y modificadas mediante los diversos INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020 para los estados de Veracruz y Chiapas respectivamente, deben modificarse, en virtud del registro del PPN y de los partidos políticos locales señalados.
- c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/07/2020, la fecha límite de entrega de materiales y estrategia de transmisión es el quince de septiembre, y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican, inicia a partir del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo siguiente:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
14	15 de septiembre	16 de septiembre	17 de septiembre	25 de septiembre al 1 de octubre
15	22 de septiembre	23 de septiembre	24 de septiembre	2 al 8 de octubre
16	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	9 al 15 de octubre
17	6 de octubre	7 de octubre	8 de octubre	16 al 22 de octubre
18	13 de octubre	14 de octubre	15 de octubre	23 al 29 de octubre
19	20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	30 de octubre al 5 de noviembre
20	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	6 al 12 de noviembre
21	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
22	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
23	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
24	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
25	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
26	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
27	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/07/2020.

Regulación de aspectos adicionales

15. Tal como fue señalado en el acuerdo INE/ACRT/07/2020, el INE debe asignar los horarios de transmisión entre los PPN y locales en forma igualitaria con base en un **sorteo semestral** que sirve para definir el orden sucesivo en que se transmitan los promocionales, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical; el cual, en virtud de que se realiza de manera presencial ante los integrantes de este Comité, no ha sido posible llevarlo a cabo, derivado de la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), tal y como se expuso en el acuerdo citado en antecedentes INE/CG82/2020.

En consecuencia, para la aprobación del presente Acuerdo prevalecerá el aprobado para el primer semestre, el cual, se mantuvo para el segundo semestre de dos mil veinte, esto es, el realizado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria de este Comité.

16. A partir de lo señalado, la DEPPP ha procurado que en las pautas del periodo comprendido entre el veinticinco de septiembre y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se asignen en forma igualitaria, continua y en orden sucesivo los promocionales de treinta (30) segundos de los partidos políticos, considerando el resto del segundo semestre de dos mil veinte.
17. Asimismo, se elaboró el nuevo modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los PPN, que corresponde a los ocho (8) partidos políticos con registro nacional.
18. Con base en las disposiciones y en la información proporcionada previamente por los OPLES, se realizó la modificación correspondiente en el número de partidos locales en los estados de Veracruz y Chiapas, cuyas pautas fueran modificadas por los diversos INE/ACRT/09/02020 e INE/ACRT/10/2020.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, en el estado de Morelos, se modificó de cuatro (4) a doce (12) el número de partidos políticos locales, en virtud del registro de ocho (8) nuevos partidos.

En ese tenor, se elaboraron siete (7) modelos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos locales, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a) Ámbito de aplicación

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.

Modelo F: Entidades federativas en las que existen 5 partidos políticos con registro local.

Modelo G: Entidades federativas en las que existen 12 partidos políticos con registro local.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitan los mensajes del INE, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que en su caso estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral.

b) Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos nacionales

En virtud de la permanencia de la Ciudad de México en color naranja del semáforo epidemiológico Covid-19, este Comité mantiene el orden en que se pautarán los mensajes de los PPN señalados el sorteo efectuado en el Antecedente VII.

En este contexto, la determinación adoptada por este Comité radica en los mismos aspectos señalados en el Acuerdo que por este instrumento se modifica, a saber:

- Garantizar el derecho a la salud de las personas integrantes del Comité, en el sentido que, ante de la pandemia de la enfermedad Covid-19, provocada por el virus SARS-CoV2, el INE tiene la obligación de obedecer las medidas dictadas por la autoridad ejecutiva en materia de salud y, por tanto, adoptar las medidas que privilegien la salud de las personas que concurren a las sesiones de este Órgano;

- Garantizar la seguridad en el uso del sistema informático que se emplea en la realización del sorteo, es decir, de realizarse un sorteo vía remota o virtual; sin embargo, no se cuenta con la confianza y respaldo de la red interna del Instituto;
- Garantizar la certeza y transparencia de todos los actos de la autoridad electoral; esto es, por un lado y retomando lo señalado en el párrafo anterior, que tanto las autoridades como los partidos políticos conozcan con claridad y seguridad los pasos a seguir en el uso del sistema; y, por el otro, el resultado del sorteo de manera presencial.

Por lo anterior, el orden de aparición es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
2	Partido Acción Nacional	PAN	
3	Movimiento Ciudadano	MC	
4	Partido de la Revolución Democrática	PRD	
5	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
6	Morena	MORENA	
7	Partido del Trabajo	PT	

19. En este sentido, con el fin de garantizar que el Partido Encuentro Solidario acceda a su prerrogativa en materia de radio y televisión a la mayor brevedad posible, será incorporado al final del orden sucesivo señalado en la consideración anterior, sin menoscabo de los derechos de los PPN que participaron en el sorteo realizado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, numeral 5 del Reglamento.

No es óbice señalar que los partidos políticos con registro local se incorporan posteriormente a la prelación de los PPN, en el orden en que solicitaron su registro ante el OPLE correspondiente.

c) Partidos políticos locales

Los partidos políticos con registro local que accederán al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades son los siguientes:

Partidos Políticos con Registro Local Segundo Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
1	Aguascalientes	3	Unidos Podemos Más	UPM-AGS
			Partido Libre de Aguascalientes	PLA-AGS
			Nueva Alianza Aguascalientes	NA-AGS
2	Baja California	2	Partido de Baja California	PBC-BC
			Encuentro Social de Baja California	ES-BC
3	Baja California Sur	4	Partido de Renovación Sudcaliforniana	PRS-BCS
			Partido Humanista de Baja California Sur	PH-BCS
			Baja California Sur Coherente	BCSC-BCS
			Nueva Alianza Baja California Sur	NA-BCS
4	Chiapas	4	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
			Partido Mover a Chiapas	MVC-CHIS
			Nueva Alianza Chiapas	NA-CHIS

Partidos Políticos con Registro Local Segundo Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
			Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS
5	Chihuahua	1	Nueva Alianza Chihuahua	NA-CHIH
6	Coahuila	4	Partido Unidad Democrática de Coahuila	UDC-COAH
			Unidos	UNIDOS-COAH
			Partido de la Revolución Coahuilense	PRC-COAH
			Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	EZAPRO-COAH
7	Colima	1	Nueva Alianza Colima	NA-COL
8	Durango	1	Partido Duranguense	PD-DGO
9	Guanajuato	1	Nueva Alianza Guanajuato	NA-GTO
10	Hidalgo	4	Partido Más por Hidalgo	PMH-HGO
			Partido Podemos	PP-HGO
			Nueva Alianza Hidalgo	NA-HGO
			Encuentro Social Hidalgo	ES-HGO
11	Jalisco	1	Somos	SOMOS-JAL
12	México	1	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX

Partidos Políticos con Registro Local Segundo Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
13	Morelos	12	Partido Socialdemócrata de Morelos	PSD-MOR
			Partido Humanista de Morelos	PH-MOR
			Nueva Alianza Morelos	NA-MOR
			Encuentro Social Morelos	ES-MOR
			Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR
			Sumando Voluntades Podemos Construir	SVPC-MOR
			Morelos Progresa	MP-MOR
			Bienestar Ciudadano	BC-MOR
			Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	FUTURO-MOR
			Fuerza Morelos Joven	FM-MOR
			Más Más Apoyo Social	MMAS-MOR
			Renovación Política Morelense	RPM-MOR
14	Nayarit	3	Nueva Alianza Nayarit	NA-NAY
			Visión y Valores en Acción	VIVA-NAY
			Movimiento Levántate para Nayarit	LN-NAY
15	Nuevo León	1	Nueva Alianza Nuevo León	NA-NL

Partidos Políticos con Registro Local Segundo Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
16	Oaxaca	2	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
			Nueva Alianza Oaxaca	NA-OAX
17	Puebla	3	Partido Compromiso por Puebla	PCPP-PUE
			Pacto Social de Integración	PSI-PUE
			Nueva Alianza Puebla	NA-PUE
18	Querétaro	1	Querétaro Independiente	QI-QRO
19	Quintana Roo	3	Confianza por Quintana Roo	CQ-QROO
			Movimiento Auténtico Social	MAS-QROO
			Encuentro Social Quintana Roo	ES-QROO
20	San Luis Potosí	2	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
			Nueva Alianza San Luis Potosí	NA-SLP
21	Sinaloa	1	Partido Sinaloense	PAS-SIN
22	Sonora	1	Nueva Alianza Sonora	NA-SON
23	Tlaxcala	5	Partido Alianza Ciudadana	PAC-TLAX
			Partido Socialista	PS-TLAX
			Nueva Alianza Tlaxcala	NA-TLAX

Partidos Políticos con Registro Local Segundo Semestre de 2020				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
			Encuentro Social Tlaxcala	ES-TLAX
			Impacto Social "Sí"	ISS-TLAX
24	Veracruz	4	Todos por Veracruz	TXVER-VER
			¡Podemos!	PP-VER
			Cardenista	PC-VER
			Partido Unidad Ciudadana	PUC-VER
25	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán	NA-YUC
26	Zacatecas	5	Nueva Alianza Zacatecas	NA-ZAC
			PAZ Para Desarrollar Zacatecas	PAZ-ZAC
			Movimiento Dignidad Zacatecas	MDZ-ZAC
			La Familia Primero	LFP-ZAC
			Partido del Pueblo	PP-ZAC

20. En virtud de lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, así como las pautas específicas, que por esta vía se modifican, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g), de la Constitución; 181, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, de la LGIPE; y 5, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numerales 1 y 4, y 35, numeral 1 del Reglamento.

Horarios de transmisión

21. Los horarios de los impactos establecidos en la pauta ordinaria para concesionarios de radio y televisión se mantienen conforme a lo aprobado mediante los diversos INE/CG90/2020 e INE/ACRT/07/2020.

Esto es, conforme a los horarios de menor rating³, con base en los índices de audiencia contratados por la DEPPP para el pasado Proceso Electoral Federal, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a fin de causar la menor afectación por la disminución de los spots con la entrada en vigor del referido Decreto.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d), de la Constitución Política establece que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán **dentro del horario de programación comprendido entre las seis (6:00) y las veinticuatro (24:00) horas**, por lo que la totalidad de los spots no puede concentrarse en un horario menor o distinto, sino que debe atender al rango constitucionalmente establecido.

En el mismo sentido, el artículo 10, numeral 3 del Reglamento, señala que el Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la DEPPP y los promocionales se transmitirán durante la hora que establezca la pauta, distribuidos en tres (3) franjas horarias.

Lo anterior, asegura el cumplimiento de la disposición Constitucional de referencia y permite una distribución equitativa de mensajes a lo largo de todo el día en las estaciones de radio y televisión.

Es importante recordar que, como se señaló en el Acuerdo que por esta vía se modifica, desde la primera pauta aprobada por este Comité para las emisoras comerciales de radio y televisión de la CDMX,⁴ se optó por no concentrar spots únicamente en los horarios de mayor audiencia, sino que se buscó distribuir los impactos a lo largo del día, bajo distintos argumentos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- La preferencia de que los spots de los partidos políticos se transmitan en un horario en el que no aparezcan otros partidos, a fin de lograr mayor exposición a cada fuerza política.

³ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA, S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios.

⁴ ACRT/002/2008 y ACRT/003/2008

- Que los partidos políticos tengan mayor flexibilidad en sus estrategias de difusión, ya que la ciudadanía que sintoniza en horas de mayor audiencia no es la única a la cual se quiere llegar.
- Evitar la saturación de la audiencia con promocionales de partidos políticos en determinado horario.
- Aprovechar las dieciocho (18) horas de transmisión que establece la Constitución para la transmisión de los mensajes, y
- Evitar impugnaciones de concesionarios que interpretan la Constitución y la Ley en el sentido de que el horario de transmisión debe ser diversificado.⁵

Dicho criterio se mantuvo con los cambios que dieron origen a la reforma en materia electoral en dos mil catorce y, es el que se recoge en el citado artículo 10 del Reglamento a partir de su aprobación el diecinueve de noviembre del mismo año.

Ahora bien, para la contratación de los índices de audiencia por parte del INE, se realizó una investigación de mercado tanto a las empresas afiliadas a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión Pública A.C. (AMAI), como a diversas empresas que ofrecen el servicio en México, para la contratación de reportes de alcance de radio y televisión por franjas horarias y noticiarios.

Una vez que se realizó el análisis de las propuestas técnico-económicas que presentó cada una de las empresas consultadas, se seleccionaron las empresas que ofrecieron la mayor cobertura de plazas a nivel nacional de índices de audiencia en radio y televisión. Estas empresas fueron HR Ratings Media S.A. de C.V. e Investigación de Mercados INRA, S.C.

Con la empresa HR. Ratings Media S.A. de C.V., se adquirieron reportes de índices de audiencia por noticiarios, mientras que con la empresa Investigación de Mercados INRA, S.C., se adquirieron reportes de alcance de radio y televisión por franjas horarias, por lo que para efecto del presente Acuerdo nuevamente se utilizaron tanto el estudio para radio, por franja horaria, como para televisión.

Dichos reportes oficiales, son los últimos adquiridos por el INE mediante el procedimiento de licitación, para determinar los horarios de mayor y menor rating.⁶

Por otra parte, para determinar los horarios de menor audiencia se analizaron las franjas horarias de acuerdo a lo siguiente:

⁵ Versión estenográfica de la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil ocho, pp. 43, 51, 66, 71, 81 y 103; Visible en: https://sitios.ine.mx/portal/DEPPP/Comite_de_Radio_y_Television/Sesiones/#!/2008

⁶ Una vez que el INE adquiera los nuevos índices de audiencias, a partir de agosto de dos mil veinte, se estará en posibilidad de actualizar y determinar alguna modificación a los horarios de menor rating, conforme a dichos datos.

- a) Rango de horarios de las seis (06:00) a las veinticuatro (24:00) horas, de lunes a domingo;
- b) Representación de tres niveles socioeconómicos (A/B, C, D);
- c) Representación de grupos de edad a partir de 18 años⁷;
- d) Grupos no duplicados que se expusieron al medio en un periodo; y,
- e) Representativo por mujeres y hombres.

De conformidad con el referido artículo 10, numeral 3, del Reglamento, los promocionales para el periodo ordinario se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta; distribuidos por las siguientes franjas horarias:

- La franja matutina que comprende de las 06:00 a las 11:59 horas;
- La franja vespertina de las 12:00 a las 17:59 horas;
- La franja nocturna que comprende de las 18:00 a las 23:59 horas;

En este sentido, desde el Acuerdo INE/CG90/2020 se buscó lograr la equidad en la eliminación de spots en las franjas horarias, por lo que, en tanto la SCJN resuelve lo conducente en relación con la controversia constitucional interpuesta por el INE y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia, *ad cautelam*, en radio comercial se eliminarán tres (3) promocionales de treinta (30) segundos, uno en cada franja horaria; y para televisión comercial se eliminarán dos (2) promocionales de treinta (30) segundos, uno en la franja matutina y uno en la franja nocturna, en el horario de menor rating, conforme a lo siguiente:

Radio

Franja	Radio Comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)	Radio Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)
Matutina 06:00 - 11:59	5	4
Vespertina 12:00 - 17:59	6	5
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y las 11:59, es decir, no contempla promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA, el horario de mayor audiencia es de las 08:00 a

⁷ Segmentado en cinco rangos de edad: 18 a 24 años, 25-34 años, 35-44 años, 45-54 años, 55+ años.

las 08:59 horas y el de menor audiencia es entre las 11:00 y las 11:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional en ese horario.

En la franja vespertina, la pauta se contempla en todos los horarios. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es entre las 12:00 y las 13:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 16:00 a las 17:59 horas, por lo cual se eliminó un promocional entre las 17:00 y las 17:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 18:00 a las 21:59. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es entre las 18:00 a las 18:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 21:00 a las 23:59 horas por lo que se eliminó un promocional entre las 21:00 y las 21:59.

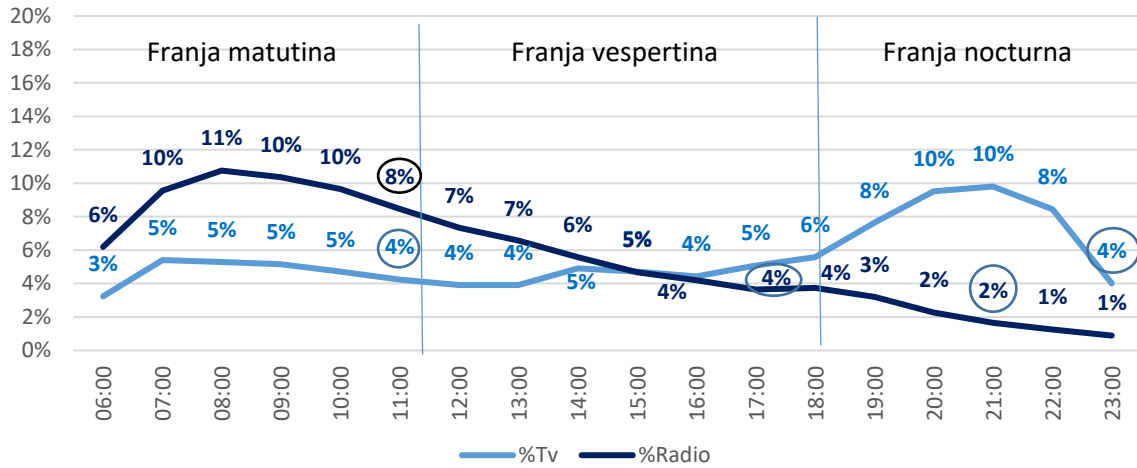
Televisión

Franja	Televisión comercial 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) Impactos	Televisión Comercial 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	3	3
Nocturna 18:00 - 23:59	4	3

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y 10:59, es decir no contempla promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 07:00 a las 07:59 horas, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 08:00 a las 11:59, por lo que se eliminó un promocional de las 10:00 a las 10:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 20:00 a las 23:59. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 20:00 a las 21:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 22:00 a las 23:59, por lo que se eliminó un promocional de las 23:00 a las 23:59.

Horarios de mayor audiencia
Concesionarios comerciales



Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59
	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

Con lo anterior, se busca generar la menor afectación posible pero también considerar el parámetro de transmisión constitucionalmente establecido y las franjas horarias que señala el Reglamento.

Adicionalmente, se compararon los índices adquiridos por el INE con índices diversos a fin de corroborar o modificar la información presentada, con datos más recientes, para lo cual fueron analizados los **reportes de audiencias de radio y televisión con perspectiva de género, correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo IFT)**.

Los datos de dichos informes los obtiene el IFT de índices de audiencia (rating) propiedad de INRA (para radio) y Nielsen IBOPE (para televisión), por lo que únicamente se cuenta con los informes publicados y no con las bases de datos completas⁸; por tanto, dicha información no puede ser analizada con los parámetros adecuados al rating que es del interés del INE⁹.

⁸ En los *reportes trimestrales de audiencia de radio y televisión con perspectiva de género* presentados por el IFT, la información referente al porcentaje de mujeres y hombres con el televisor/ radio encendido, por franja horaria, únicamente se muestra en formato gráfica; es decir, el documento presentado trimestralmente no reporta el dato exacto del porcentaje de audiencia por hora. **Dicha información no es manejable ni extraíble, solo se pueden realizar aproximaciones por lo que resulta poco útil para la toma de decisiones.** La información se muestra como en la siguiente gráfica:



⁹ Por ejemplo, si queremos obtener los promedios de porcentajes de audiencias con base en los **reportes de audiencias del IFT**, se tienen que considerar forzosamente grupos de edad para radio, entre los 4 y los 45 años y, para televisión a partir de los 13 años. Asimismo, las ciudades que considera el reporte de IFT, en el caso de radio, comprenden información de la CDMX, GDL y MTY, pero no de otras ciudades. Por otro lado, conforme a los **índices de audiencia contratados por el INE** en 2017, los grupos de edad que se pueden medir para determinar el rating que nos interesa es a partir de los 18 años y se consideran 41 ciudades para radio, incluidas la CDMX y GDL.

Por otro lado, se observa que, aunque se trata de reportes que se publican de manera trimestral, sus resultados no varían significativamente en cada publicación.

Adicionalmente, los datos del INE en general comparten una tendencia similar a la obtenida con los datos de los reportes del IFT, es decir, ambas fuentes de información cuentan con la misma tendencia en la cifras de audiencias en radio y televisión; sin embargo, no es posible corroborar si algunas diferencias, pueden explicarse en virtud de que los reportes del IFT toman en cuenta parámetros distintos como el margen de edad o el número de ciudades considerado, al no contar con bases de datos que permitan llevar a cabo dicha comprobación.

Ante tal imposibilidad técnica, se optó por considerar los valores de menor rating obtenidos de los índices de audiencia contratados por el INE, ya que en dicho caso sí se cuenta con bases de datos que permiten un análisis más preciso.

En este sentido, por ejemplo, los ratings **de radio** utilizados por el INE analizan un mayor universo en cuanto a la cantidad de ciudades consideradas (cuarenta y una ciudades consideradas por el INE, respecto de tres ciudades consideradas en los reportes del IFT).

Asimismo, se revisó la **Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2018 (ENCCA)**¹⁰ en la cual se reportan los “horarios en los que la gente acostumbra a

¹⁰ Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2018 (ENCCA), pp. 22, 28 y 34. Visible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/medios-y-contenidos_audiovisuales/encca18nacional.pdf



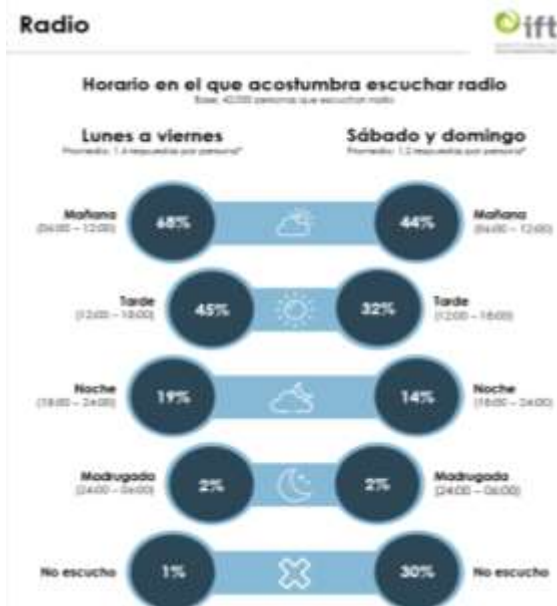
ver contenidos de televisión” tanto para televisión abierta como restringida. Sin embargo, se observa que la encuesta no fue realizada considerando horarios de consumo, sino que sólo pregunta el consumo por franjas (mañana, tarde, noche y madrugada), reportando los siguientes hallazgos:

- El comportamiento del consumo no cambia sustancialmente entre televisión abierta y de paga.
- La franja nocturna (18:00 a 24:00) es más vista en ambos casos, seguida por la franja vespertina (12:00 a 18:00).

En el caso de la encuesta para radio¹¹, el análisis está realizado igualmente por franja y no por hora.

Por lo tanto, dicha encuesta resulta insuficiente para determinar los horarios de mayor y menor audiencia con la finalidad de quitar los promocionales correspondientes a la reducción de tiempos fiscales que impliquen la menor afectación a la prerrogativa de los partidos políticos.

Por todo lo anterior, se mantiene la distribución de espacios antes referida, en virtud de que fue considerada con base en los horarios de menor rating, conforme a los índices de audiencia contratados por la DEPPP para el pasado Proceso Electoral Federal, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que



11

difunden noticias y, por ello, aseguran la menor afectación por la disminución de los tiempos fiscales a partidos políticos y autoridades electorales.

Notificación de pautas

22. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
23. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento, la notificación de las pautas deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartado A, incisos d) y g).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numerales 1 y 2; 183, numeral 3 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 5, numeral 1, fracción III, inciso f); 6, numerales 2, inciso a); 7, numeral 3; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numerales 1, 3, 4 y 5; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1; 36, numeral 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. *Ad cautelam*, se aprueba la modificación de las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión, en virtud del registro de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional; así como de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresá; Bienestar Ciudadano; Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, como partidos políticos locales en el estado de Morelos. Ello, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se aprueba un nuevo modelo, el identificado con la letra G para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos locales, a saber:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.

Modelo F: Entidades federativas en las que existen 5 partidos políticos con registro local.

Modelo G: Entidades federativas en las que existen 12 partidos políticos con registro local.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas

correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo resultará aplicable a los estados de Coahuila e Hidalgo, una vez concluida la Jornada Electoral correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario, todas y todos ellos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO TÉCNICO

DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

